Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

9077

ORDEN del Departamento de Educación del Go-bierno Vasco de 9 de abril de 1981 por la que se convocan puestos escolares de alumnado externo del Centro Público de Enseñanzas Integradas de

Ilmo. Sr.: La convocatoria de puestos escolares para el curso 1981-82 en los Centros de Enseñanzas Integradas, aprobado por Orden del Ministerio de Educación de 28 de enero de 1981 («Boletín Oficíal del Estado» del 6 de febrero) establece en la disposición adicional que la convocatoria para puestos escolares para alumnos externos del Centro de Enseñanzas Integradas de Eibar se realizará por el Organo competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con los criterios generales establecidos en aquella Orden.

En su virtud este Departamento de Educación ha dispuesto:

En su virtud, este Departamento de Educación ha dispuesto:

Artículo 1.º La convocatoria de los puestos escolares del alumnado externo del Centro Público de Enseñanzas Integradas de Eibar que figuran en el anexo I de esta Orden se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes:

I. Condiciones generales

Art. 2.º 1. Será necesario para acceder al curso y enseñanzas respectivos el cumplimiento de los requisitos de edad estudios previos que se expresan en el anexo I de la pre-

sente Orden.

2. La condición de alumno se extenderá, en su caso, a los 2. La condición de alumno se extenderá, en su caso, a los cursos académicos comprendidos en cada una de las enseñanzas objeto de la convocatoria y siempre que se cumplan los requisitos académicos exigidos con carácter general para poder acceder al curso o cursos sucesivos de que se trate. Esta norma será asimismo de aplicación a los alumnos que ingresan en curso no inicial de la enseñanza respectiva.

3. No podrán solicitar puestos escolares, los alumnos que hayan realizado anteriormente o estén realizando el mismo curso de estudios al que opten. Tampoco podrán solicitarlos aquellos alumnos que hayan sido separados de algún Centro de Enseñanzas Integradas, mediante expediente, por causa tipificada en las normas de régimen interior del Centro.

Art. 3.º 1. En función del nivel de renta familiar y con sujeción a las normas establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia se concederá a los alumnos matrícula gratuita.

tuita.

2. Según las disponibilidades económicas y nivel de renta

régimen subvencienado, total o 2. Segun las disponibilidades economicas y nivel de renta familiar, se concederán en régimen subvencienado, total o parcial, ayudas para gastos escolares complementarios, tales como comedor o transporte; asimismo se ajustará la participación económica de los alumnos, todo ello con sujeción al baremo que se establecerá por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

II. Iniciación del procedimiento

Art. 4.º 1. Las solicitudes de los aspirantes se formaliza-rán en los modelos impresos correspondientes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Centro de Enseñanzas Integradas de Eibar.

gradas de Elbar.

2. Los plazos de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, serán los siguientes:
a) Para las plazas que la convocatoria reserva para alumnos jóvenes, desde el día 21 de abril hasta el 15 de mayo. b) Para las plazas que la convocatoria reserva para los alumnos adultos, desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre.

III. Criterios de valoración

Art. 5.º Las solicitudes admitidas serán objeto de valora-

ción académica y social.

Art. 6.º 1. Para la valoración académica de los aspirantes Art. 6.º 1. Para la valoración academica de los aspirantes se obtendrá numéricamente la nota media de las asignaturas fundamentales correspondientes a los dos últimos años académicos cursados, aplicándose para las asignaturas aprobadas en segundas convocatorias un coeficiente reductor de 0.8.

2. Cuando se trate de cursos sometidos al sistema de evaluación continua se procederá previamente, a efectos del cómputo de la nota media a su transformación numérica con arreglo.

to de la nota media, a su transformación numérica con arreglo a la siguiente tabla de equivalencias:

Muy deficiente Insuficiente Suficiente

Bien	е	3
Notable	7	7
Sobresaliente	8	•
Matrícula de Honor	10)

Art. 7.º El proceso de valoración social dará lugar a una escala de puntuaciones basada en los siguientes criterios: ingresos familiares; en su caso, titularidad de familia numerosa y condición de orfandad. En la concesión de plazas de alumnos se tendrán en cuenta las dificultades de escolarización y

nos se tendrán en cuenta las dificultades de escolarización y precedente de hermanos matriculados en el mismo Centro.

Art. 8.º 1. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los ingresos familiares se ponderarán dividiendo la suma de los ingresos obtenidos durante el año precedente por todos los miembros del grupo familiar por el número de personas que integran la familia.

2. Se considerarán miembros del grupo familiar el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física o psíquica de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

En los casos en que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con que cuenta.

3. Al concepto de los ingresos anuales por miembro fami-

liar se le adjudicará la siguiente puntuación:

15 10

Art. 9.º A los aspirantes externos que residan en la enti-dad singular de población en que está enclavado el Centro y a los que residan en una entidad diferente en la que no exista Centro Público que imparta los estudios solicitados por

el aspirante se les adjudicará cinco puntos.

Art. 10. 1. Una vez asignada puntuación conforme a los artículos precedentes, a las solicitudes de aspirantes pertenecientes a familias numerosas se les añadirán dos, tres o cuatro puntos, según sean de primera categoría, segunda o categoría

que nonor.

2. A las solicitudes de aspirantes en situación de orfandad se les incrementará su puntuación en cinco puntos, o quince si se tratase de orfandad absoluta.

3. A aquellos aspirantes que tengan ya hermanos escolarizados en el Centro solicitado se les asignará dos puntos por cada hermano matriculado en el mismo.

IV. Adjudicación de los puestos escolares

Art. 11. La valoración de las solicitudes para los puestos escolares se efectuará por el Tribunal calificador, presidido por el Viceconsejero de Educación o persona a quien delegue, actuando de Vicepresidente el Director del Centro, y siendo Vocales los siguientes representantes de la Viceconsejería de Educación. Educación:

 Dos representantes de la Dirección de Enseñanzas.
 Un representante de la Delegación Territorial de Educación de Guipúzcoa.

Formará también parte del Tribunal el Jese de Estudios, un representante del Ministerio de Educación y Ciencia y un representante de las Cajas de Ahorro de la Comunidad Autó-

Actuará de Secretario el Secretario general del Centro.

Art. 12. 1. El Tribunal calificador, a la vista de las solicitudes presentadas y del número de plazas disponibles fijará la puntuación que resulte suficiente para cubrirlas. A los aspirantes que superen dicha puntuación y no tengan la condición de alumnos de Centro de Enseñanzas Integradas se les comunicará que deben acreditar, antes de finalizar la primera decena de julio, y mediante certificación académica, la superación en la convocatoria de junio del curso anterior al soli-

citado. Asimismo, a los aspirantes que no alcancen dicha pun-tuación, se les comunicará dicho extremo para mediados de

julio.

Julio.

2. La falsedad de datos o la falsificación de documentos a presentar con la solicitud o a la incorporación del alumnado, tendría como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de otras responsabilidades a que habiere lugar.

a que hubiera lugar.

Art. 13. 1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes por el Centro, considerándose tácitamente las reclamaciones formuladas caso de no ser resueltas en el plazo ex-

presado.

3. Resueltas expresa y tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de puestos escolares adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición del recurso administrativo que proceda como previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

V. Incorporación de los alumnos

Art. 14. 1. En el momento de la incorporación, los alumnos presentarán los documentos exigidos por el Centro de Enseñanzas Integradas de Eibar, de acuerdo con las instrucciones que el mismo comunique.

2. Los alumnos podrán incorporarse únicamente para realiza: los estudios y cursos para los que se les haya concedido

- liza: los estudios y cursos para los que se les haya concedido el puesto escolar.

 3. Los alumnos incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interno del Centro. Cuando pueda apreciarse necesidad de adoptar decisiones médicas de extrema urgencia, sin que sea posible establecer contacto previo con la familia, dichas decisiones se entenderán autorizadas por los padres o tutores, siempre que la Dirección del Centro las adopte, a propuesta motivada del Médico del mismo. En tal caso, y de forma inmediata, se pondrán en conocimiento de la familia, telefónicamente, telegráficamente, o por el medio más rápido posible.
- posible.

 4. El estado de salud del alumno, que se acreditará documentalmente a la incorporación al Centro, deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente.

Lo que digo a V. I. Dado en Vitoria-Gasteiz a 9 de abril de 1981.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Pedro Miguel Et-xenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Director de Enseñanzas de Departamento de Educación

ANEXO.

Plazas que se convocan y requisitos previos para acceder a ellas

ALUMNOS JOVENES

- 1. Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan serán requisitos necesarios que los candidatos que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas hayan nacido en los años que se indican y tengan superados, no más tarde de la convocatoria de junio, en todas las asignaturas y en todas las partes de cada una de ellas los cursos o estudios que se especifican; se exceptúan los aspirantes a primer curso de Formación Profesional de primer grado para quienes la superación de los estudios previos que se exigen se extienden a la convocatoria de septiembre. Los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas los deberán tener superados igualmente en su totalidad en la convocatoria de septiembre.

 2. En todo caso, cualquier variación que el Ministerio de Educación establezca sobre los estudios previos exigidos para acceder a los convocados será vinculante para los aspirantes afectados. En el caso que se establezcan pruebas de acceso para la Escuela Universitaria será necesario la superación de las mismas para la concesión definitiva de la plaza.
- - 3. Bachillerato:

Primer curso: 120 plazas.

Requisitos:

Haber nacido en 1964, 1965, 1966, 1967 ó 1968.

b) Graduado Escolar.

Segundo curso: 10 plazas.

Requisitos:

a) Haber nacido en 1963, 1964, 1965, 1966 ó 1967.b) Primer curso de Bachillerato.

Tercer curso: 20 plazas.

Requisitos:

Haber nacido en 1962, 1963, 1964, 1965 ó 1966.

Curso segundo de Bachillerato.

- 4. Curso de Orientación Universitaria: 80 alumnos. Requisitos:
- a) Haber nacido en 1961, 1962, 1963, 1964 ó 1965.
 b) Curso tercero de Bachillerato o título de Formación Profesional de segundo grado para los que procedan de Formación Profesional de primer grado.
- Formación Profesional de segundo grado, Régimen de Enseñanzas Especializadas.

Primer curso:

Rama Administrativa (Administrativa): 60 plazas: Rama Electricidad (Electronica): 10 plazas. Rama Metal (Mantenedor, Maquinaria Industrial de la Con-

fección): Dos plazas,

Requisitos:

a) Haber nacido en 1963, 1964, 1965 ó 1966.
b) Título de Formación Profesional de primer grado.

Rama Administrativa (Administrativa): Seis plazas, Rama Electricidad (Electrónica): 10 plazas,

 a) Haber nacido en 1962, 1963, 1964 6 1965.
 b) Curso primero de Formación Profesional de segundo grado de la misma especialidad.

Rama Administrativa (Administrativa): Nueve plazas.

Rama Electricidad (Electrónica): 18 plazas.

Requisitos:

- a) Haber nacido en 1961, 1962, 1963 ó 1964.
 b) Curso segundo de Formación Profesional de segundo grado de la misma especialidad.
 - 6. Ingeniería Técnica.

Curso primero:

Rama Eléctrica (Electrónica Industrial): 25 plazas.

 a) Haber nacido en 1961, 1962, 1963, 1964 ó 1965.
 b) Curso de Orientación Universitarla o Maestría Industrial o título de Formación Profesional de segundo grado para enseñanzas análogas.

Curso tercero:

Rama Eléctrica (Electrónica Industrial): 15 plazas.

Requisitos:

- a) Haber nacido en 1959, 1960, 1961, 1962 ó 1963.
 b) Curso segundo de la misma especialidad.

ALUMNOS - ADULTOS

7. Graduado Escolar: 40 plazas.

Requisitos:

a) Haber nacido en el año 1963 o en los años anteriores, en circunstancias especiales en 1964 ó 1965.
b) No hay exigencias previas de tipo académico.

- 8. Formación Profesional de primer grado.

Curso primero: 40 plazas.

Requisitos:

a) Haber nacido en el año 1963 o en los años anteriores,
 o haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.
 b) Graduado Escolar o certificado de Estudios Primarios o

Bachillerato Elemental.

9. Bachillerato.

Curso primero: 40 plazas.

a) Haber nacido en el año 1963 o años anteriores, o estar desempeñando un trabajo que impida realizar los estudios de Bachillerato por el régimen general.
b) Graduado Escolar o Bachiller Elemental.

Curso segundo: 22 plazas.

a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, o estar desempeñando un trabajo que impida realizar los estudios de Bachillerato por el régimen general.
b) Curso primero de Bachillerato.

Curso tercero: 22 plazas.

Requisitos:

- a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, o estar desempeñando un trabajo que impida realizar los estudios de Bachillerato por el régimen general.
 b) Curso segundo de Bachillerato.

 - 8. Curso de Orientación Universitaria: 40 plazas.

Requisitos:

a) Haber nacido en el año 1963 o en los anteriores, y en circunstancias especiales en 1964 ó 1965.
b) Curso tercero de Bachillerato o título de Formación Profesional de segundo grado o Bachillerato general.

JUNTA DE GALICIA

9078

RESOLUCION de 12 de marzo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de In-dustria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilida pública de la instalación eléctrica que se cita (Expediente 33.407).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la línea aéreo-subterránea de media tensión a 15/20 KV. de centro de seccionamiento de Betanzos a línea de media tensión Fervenzas--Betanzos, en Betanzo, Ayuntamiento de Betanzos en Concreta de Securio de Securi zos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1988, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1968, también de 20 de octubre, sobre expropiación

Decreto 2619/1966, tambien de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Provincial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la línea aéreo-subterránea a 15/20 KV., de centro de seccionamiento de Betanzos a línea media tensión Fervenzas-Betanzos. Partirá de origen en triple circuito hasta apoyo número 4, desde donde se alimentará a línea a centro de transformación «Infesta I», siguiendo el doble circuito hasta su término.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados n la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones

1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, revio cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá nor el peticionario de la autoriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 12 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—1.613-2.

9079

RESOLUCION de 12 de marzo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejerta de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (orpodiente 22 e22) eléctrica que se cita (expediente 33.636).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A., con domicilio en calle

Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para linea media tensión aérea a 15/20 KV, centro de transformación aéreo de 25 KVA, y red de baja tensión, en Bugalleira, Ayuntamiento de Puenteceso, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre appropiación forzase y senciones en meteria de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, Este Servicio Provincial de Industria, a propuesta de la Sec-

ción correspondiente, ha resuelto:
Autorizar una estación transformadora, tipo intemperie, de
25 KVA., en el lugar de Burgalleira (Puenteceso), derivada de
la línea proyectada Buño-Corme (expediente 31.039). Reforma
de las redes de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación
eléctrica que se autoriza a los efectos coñcledes en la Leu 10/

eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de apli-

cación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de sois messes Cara de na cara factible la contracta de contracta de sois messes Cara de na cara factible la contracta de sois messes Cara de na cara factible la contracta de sois messes Cara de na cara factible la contracta de sois messes Cara de na cara factible la contracta de sois messes Cara de na cara factible la contracta de sois messes cara de na característica de na característica de sois de característica de sois de característica de la plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el eticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio d€ 1967.

La Coruña, 12 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—1.614-2.

9080

RESOLUCION de 13 de marzo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería ae Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 31.807).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domiclio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para reforma de la línea a media tensión, subestación de «San Pedro de Visma»; a estación transformadora «Monte Aberto», Ayuntamento de La Coruña, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986. de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1986, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Provincial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea de 15/20 KV., de 1.453 metros de longitud, con origen en la subestación «San Pedro de Visma» (expediente 28.914) y final en la estación transformadora a construir en monte Aberto.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y ranciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser actible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de .987.

La Coruña, 13 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio Te-

La Coruña, 13 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D., (ilegible).—1.612-2.